

## **ACUERDO NÚMERO 055 DE 1991**

### **"Por el cual se modifica el Capítulo V del Acuerdo 002 de 1988 sobre Matrícula"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Decreto 080 de 1980

#### **ACUERDA:**

1. La Matrícula, es un acto que vincula al estudiante con la Universidad, por medio del cual, la primera se compromete con todos los recursos a su alcance a proporcionar al segundo una formación integral y éste, a cumplir todas las obligaciones y deberes inherentes a su calidad de estudiante.

2. Quien tenga derecho a ser estudiante de la Universidad debe diligenciar, bajo su responsabilidad y para cada período académico, la matrícula correspondiente de acuerdo con los procedimientos que establezca el Consejo Académico y los reglamentos vigentes.

Podrá diligenciarse la matrícula por tercera persona, con autorización escrita para períodos de carrera diferentes al primero.

3. El proceso de matrícula comprende dos (2) etapas obligatorias:

a. Académica: Registro de actividades, asignaturas, rotaciones, seminarios, trabajos de grado, etc.

b. Financiera: Liquidación y pago de derechos y otros valores complementarios.

4. El Consejo Académico fijará para cada período académico, los plazos ordinarios y extraordinarios para la matrícula. La expedición de la matrícula en el plazo extraordinario causará un recargo económico fijado por el Consejo Superior Universitario sobre el valor de la matrícula ordinaria.

5. El estudiante admitido a primer semestre deberá tramitar su matrícula ante la División de, Admisiones, Registro y Control Académico. (Acuerdo 001 de 1995, artículo 11, Consejo superior)

6. Para matricularse a períodos de carrera diferentes al primero, se deben reunir los siguientes requisitos:

a. Diligenciar la pre-matrícula, la cual se convertirá en matrícula académica cuando no haya necesidad de modificación alguna.

b. Presentarse a las fechas programadas para las Matrículas ordinarias, cuando haya necesidad de hacer modificaciones a la prematricula por cualquier motivo.

c. Comprobar el pago oportuno de los Derechos de Matrícula y Complementarios

7. En la prematrícula, que deberá firmar el estudiante, se inscriben las asignaturas que puede y desea cursar en el respectivo período académico. Según el plan de estudios y horarios vigentes. .

En programas que cuenten con Consejero Académico o Coordinador del plan de estudios la pre-matrícula deberá llevar la aprobación de éste.

8. La Universidad se abstendrá de matricular al estudiante que no se encuentre a "Paz y Salvo" con sus dependencias o con las entidades con las cuales se desarrollen actividades académicas a través de convenios.

9. El alumno figurará matriculado en el período de carrera en el que curse el mayor número de asignaturas. Cuando curse un número igual en varios períodos figurará matriculado en el inferior.

10. Ningún alumno podrá cursar mayor número de asignaturas que el establecido para el Plan de Estudios para el período de carrera en el que se encuentre matriculado.

Tampoco podrá cursar asignaturas pertenecientes a más de tres períodos de carrera consecutivos.

A juicio del Consejo de Facultad podrán hacerse excepciones para estudiantes de alto rendimiento académico.

11. El estudiante podrá cursar asignaturas adicionales que no figuren en el Plan de Estudios en el cual se encuentra matriculado, que sean ofrecidas por los diferentes Programas de la Universidad, siempre y cuando haya cupo y no exceda en más de una (1) al número de asignaturas establecidas para cada período.

12. Los alumnos que tuvieren asignaturas pendientes por cursar o repetir, de períodos de carreras anteriores, deberán matricularse obligatoriamente en ellas.

13. El Consejo de Facultad, previo estudio especial de cada caso podrá autorizar la matrícula en asignaturas con programación horaria simultánea, máximo en una hora semanal. Este hecho no genera exoneración en faltas de asistencia.

14. Por ningún motivo la Universidad del Cauca acepta la modalidad de "estudiante asistente".

15. Un estudiante podrá cancelar o adicionar asignaturas, rotaciones o seminarios, previo estudio del Secretario Académico, durante los plazos acordados para ello por la respectiva Facultad.

16. El Decano de la Facultad, cancelará de oficio, toda actividad académica matriculada sin

derecho a ella o que por razones especiales no pueda realizarse parcial o totalmente.

17. Los alumnos que hubieren cursado todas las asignaturas del Plan de Estudios, pero tuvieren pendientes requisitos académicos para optar el título, deberán matricularse necesariamente en la Institución, previa cancelación de los derechos respectivos.

18. El alumno que con anterioridad al ingreso a un programa de la Universidad haya cursado asignaturas en otro programa de la misma o en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el ICFES, podrá solicitar reconocimiento de ellas.

No obstante, si la Facultad encuentra que los objetivos, los contenidos o la intensidad, son diferentes de los ofrecidos en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación. ▸

Por ningún motivo se reconocerán asignaturas de programas en las cuales el estudiante haya sido sancionado académica o disciplinariamente.

19. La Universidad exigirá en el proceso de Matrícula, la presentación de los documentos que estime necesarios. Se considera vigente la Matrícula, una vez el Decano la haya firmado.

20. No será válida la Matrícula de quien ingrese a la Universidad utilizando medios fraudulentos sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. El Consejo Académico así lo declarará, mediante Resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno. De ninguna manera podrán ser reconocidas las materias cursadas durante el período transcurrido entre la Matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.

21. Para recibir clases o participar en actividades académicas por extensión, se requiere autorización del Decano y es preciso matricularse en el respectivo curso, previo el pago de los derechos económicos correspondientes.

22. El estudiante de Programas de Educación a Distancia, se matriculará conforme a lo establecido por el Consejo Académico para su respectivo programa.

23. El pago de los derechos de matrícula y servicios complementarios, por período académico será el mismo para estudiantes de tiempo parcial que para estudiantes de tiempo completo. ▸

24. El pago de derechos para estudiantes por extensión o por convenios se registrará por resoluciones específicas del Consejo Superior Universitario.

25. Modificado por el Acuerdo 008 del 7 de febrero de 2006, así:

“**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Vigésimo Quinto del Acuerdo 055 del 26 de noviembre de 1991, el cual quedará así:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El valor por concepto de matrícula, no es

reembolsable, salvo en los siguientes casos:

- a) Error en la liquidación de la Matrícula, en cualquier tiempo durante el respectivo semestre académico.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que impida al estudiante iniciar el semestre para el cual realizó la matrícula académica, siempre y cuando su petición la eleve ante la Vicerrectoría Administrativa previo al inicio de las actividades académicas.

La Universidad, a través de la Vicerrectoría Administrativa reglamentará el trámite y los medios de prueba que debe aportar el estudiante, que permitan comprobar la real situación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El valor de los derechos de inscripción no serán reembolsables, salvo que la Universidad no dé inicio al programa académico, por causa imputable a ella.

**ARTICULO TERCERO.-** La presente disposición no se aplicará a los programas que ofrezca la Universidad, en virtud de convenios con otras instituciones de Educación Superior”

26. Las dificultades para tramitar la liquidación del valor y pago de la matrícula, serán resueltas por el Vice-Rector Administrativo. En ningún caso se extenderá matrícula con documentos deficientes; los plazos que se puedan conceder para la presentación tardía de documentos, no podrá exceder a la fecha de matrículas extraordinarias.

27. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el capítulo V, Artículo 26 a 35 del Acuerdo 002 de 1988.

## **PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

El Presidente del Consejo Superior  
Juan Manuel Caicedo Rodas

El Secretario General  
Guillermo Muñoz Velásquez

- See more at: <http://portal.unicauca.edu.co/versionP/documentos/acuerdos/acuerdo-no-002-de-1988#sthash.fo1yqShw.dpuf>